MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUÑA

Provincia General Sánchez Cerro – Región Moquegua

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 082 - 2024-GM/MDI

Ichuña, 25 de julio del 2024.

VISTO:

EL INFORME N° 168-2024-JMQH/GSOYLP/MDI, de fecha 24 de julio del 2024, MEMORANDUM N° 026-2024-GSOYLP/MDI, de fecha 09 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, en concordancia con el articulo II Título Preliminar de la Ley N° **27972 Ley Orgánica de Municipalidades**, modificado por la Ley N° **30305**, de fecha 10 de marzo del 2015, prescribe que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Municipalidad Distrital de Ichuña es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de Autonomía Política, Económica, y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, mediante **Resolución** de **Contraloría** N° **432**-2023-CG, la Contraloría General de la Republica, aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, las normas que regulan la **Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa**, en el artículo 6°, numeral 6.8) señala que, "Los puestos de **personal clave para las obras** que se ejecutan por administración directa comprenden a los siguientes profesionales: administrador de obra; residente; **inspector o supervisor**; ingeniero de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; almacenero; asistente de obra; ingeniero de calidad; y otros de acuerdo a la especialidad y complejidad de la obra.

Que, mediante la **DIRECTIVA** N° **017**-2023-CG/GMPL, Directiva de Normas para la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, en el primer párrafo del numeral 6.8.3) estipula sobre el **Inspector o Supervisor** de Obra, *"El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta para controlar los trabajos efectuados por el personal profesional y técnico a cargo de la ejecución de la obra pública. El supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para controlar los trabajos efectuados por el personal profesional y técnico a cargo de la ejecución de la obra pública. Cuando el supervisor es una persona jurídica, esta designa a una persona natural como jefe de supervisión de forma permanente en la obra. El inspector o supervisor es un ingeniero civil o profesional afín a la especialidad de la obra, colegiado y habilitado, contratado bajo el régimen laboral que corresponda según la normativa aplicable; y, debe contar como mínimo con la experiencia y especialización del residente*

de obra. Cuando el supervisor de obra es una persona jurídica, el jefe de supervisión debe tener como mínimo la experiencia y especialización del residente de obra. No puede haber simultáneamente inspector y supervisor en una obra. Toda obra pública cuya ejecución sea por administración directa, independientemente de la categoría a la que corresponda, debe contar con un Inspector o Supervisor de obra.";

Que, mediante la **DIRECTIVA** N° **017**-2023-CG/GMPL, Directiva de Normas para la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, en el primer párrafo del numeral 6.8.3) estipula sobre el **Inspector o Supervisor** de Obra, *"El inspector o supervisor es el responsable de velar permanentemente por el cumplimiento de lo establecido en los documentos del expediente técnico de obra y normas técnicas aplicables; y, cumple principalmente las funciones siguientes:*

a) Validar el informe de revisión del expediente técnico de obra presentado por el residente de obra previo al inicio de la ejecución física de la obra, el mismo que debe ser elevado a la entidad, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como inspector o supervisor.

b) Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.

c) Absolver las consultas que formule el Residente de Obra sobre los aspectos técnicos de la obra.

d) Aprobar la conformidad técnica de los trabajos ejecutados, de la calidad de los materiales utilizados y de la calidad de mano de obra utilizada.

e) Velar porque se cumpla el programa de ejecución de obra vigente, así como con la conclusión de la ejecución de la obra dentro del plazo establecido.

f) Controlar que los gastos incurridos en la ejecución de los trabajos correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra.

g) Efectuar el monitoreo de los riesgos identificados, velando que la implementación de la respuesta y monitoreo de los riesgos se realicen oportunamente.

h) Opinar oportunamente sobre las propuestas de modificación en el costo, plazo o calidad de la obra en ejecución, respecto a lo previsto en el expediente técnico de obra aprobado, requeridas por el residente de obra.

i) Aprobar modificaciones no significativas a lo establecido en el expediente técnico.

j) Revisar, validar y observar, de ser el caso, el contenido de los informes periódicos emitidos por el residente de obra.

k) Revisar, validar y observar, de ser el caso, la planilla del personal obrero y administrativo emitido por el residente de obra.

l) Emitir un informe periódico sobre sus actividades desarrolladas, recomendando acciones que deben adoptarse para asegurar el cumplimiento del costo, plazo y calidad de la ejecución de la obra.

m) Registrar y mantener actualizado en el sistema INFOBRAS, la información generada respecto a la ejecución de obras públicas por administración directa.

n) Participar en las sesiones del Comité de Seguimiento de Inversiones del SNPMGI y de las reuniones de seguimiento, en caso de ser convocado.";

Que, el **Decreto Supremo** N° **005**-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, autoriza en el artículo 38° que, las entidades de la Administración pública podrán contratar personal para realizar funciones de carácter **temporal** o **accidental** en los siguientes supuestos: a) trabajos para obra o actividad determinada, b) labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración;

Que, el literal 17.1) del artículo 17° del **TUO** de la Ley N° **27444** Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre eficacia anticipada del acto administrativo señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga **eficacia anticipada** a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante MEMORANDUM N° 026-2024-GSOYLP/MDI, de fecha 09 de julio del 2024, el Gerente de Supervisión de Obras y Liquidación de Proyectos, Ing. JOEL MELCHOR QUISPE HUAYTA, designa como **Inspector** de Obra, al Ing. JUAN ELÍAS INGALUQUE HILAJE, con CIP N° 178945, del proyecto denominado: ***"CREACIÓN DEL SERVICIO DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES DEL DISTRITO DE ICHUÑA DE LA PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"***, con Código Único de Inversiones N° 2619629, quien deberá cumplir de acuerdo a la normativa vigente: Directiva N° 001-2019-MDI/GM, y recomienda su puntualidad y compromiso de trabajo;

Que, mediante INFORME N° 168-2024-JMQH/GSOYLP/MDI, de fecha 24 de julio del 2024, el Gerente de Supervisión de Obras y Liquidación de Proyectos, Ing. JOEL MELCHOR QUISPE HUAYTA, remite la designación del **Inspector** de obra al Ing. JUAN ELÍAS INGALUQUE HILAJE, con CIP N° 178945, para el proyecto: ***"CREACIÓN DEL SERVICIO DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES DEL DISTRITO DE ICHUÑA DE LA PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"***, con CUI N° 2619629 y recomienda emitir acto resolutivo de designación, asimismo, comunicar al área de Asesoría Legal;

Que, por las consideraciones expuestas, al amparo de la Ley N° **27972** Ley Orgánica de las Municipalidades, Texto Único Ordenado **TUO** de la Ley de Procedimientos Administrativo General, **DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL** y en uso de las facultades delegadas por el Titular del Pliego mediante **Resolución de Alcaldía** N° **002**-2024-A/MDI, de fecha 03 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DESIGNAR,** al Ing. JUAN ELÍAS INGALUQUE HILAJE, con CIP N° 178945, con eficacia anticipada al **09 de julio del 2024**, como **Inspector de Obra**, del proyecto denominado: ***"CREACIÓN DEL SERVICIO DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES DEL DISTRITO DE ICHUÑA DE LA PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"***, con Código Único de Inversiones N° 2619629.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el profesional designado en el artículo Primero de la presente Resolución, deberá cumplir con las funciones y responsabilidades determinadas en la **DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL**, estipulado en el numeral **6.8.2**) De los requisitos para ser designado o contratado como Residente de Obra y las funciones del Residente de Obra, según la **Resolución** de **Contraloría** N° **432**-2023-CG, que aprueba la Directiva antes citada sobre: *"Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"*.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Inversiones de Infraestructura de Desarrollo Urbano-Rural, a la Gerencia de Supervisión de Obras y Liquidación de Proyectos, a la Gerencia de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a sus atribuciones; bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. – **ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución Gerencial, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ichuña.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUÑA
Ing. Maximo Rolando Ramos Apaza
CIP. 215576
GERENTE MUNICIPAL